Núm. 147. Viernes 8 de Diciembre de 1843. 5 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.° 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.
Número 479.

En la Gaceta núm 3364 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina que las viudas, hijos ó herederos legítimos de los empleados civiles y militares de las clases activas y pasivas no carezcan del ausilio de las dos mesadas mandadas satisfacer para funeral y lutos en Real órden de 1.° de Octubre del año próximo pasado, si por causas independientes de la voluntad de los interesados, y aun de la de las oficinas de la Hacienda pública, no pueden recibirlas dentro de los 30 dias siguientes al del fallecimiento de los causantes, segun lo previene la Real órden de 11 de Enero último, como la esperiencia ha acreditado que sucede frecuentemente, se ha servido S. M. resolver, que procediendo en todo lo demas con entera sujecion á lo mandado en las órdenes que tratan del particular, se amplíe dicho plazo hasta el de 60 dias, contados desde el en que ocurra el fallecimiento, á fin de que en este periodo puedan los mismos interesados proporcionarse en cualquiera punto del Reino los documentos que deben acompañar á las solicitudes de pago que deberá ejecutarse con puntualidad siempre que se hagan á la autoridad competente antes de espirar el nuevo plazo designado.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1843.=Cantero.=Sr. Director general del Tesoro público.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 6 de Diciembre de 1843.=El G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 480.=Circular.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán, si fueren habidos, seis ú ocho hombres que en la noche del seis del corriente entraron en Torre-Andaluz y robaron la casa del Cura párroco, llevándose tocino, carne, bastantes efectos y dinero; siendo las señas las que siguen: Llevan todos gorras de pellejo con pelo rojo, calzon corto, media ó calceta blanca, calzados de zapatos, mantas rayadas al hombro: se les han visto dos caballerías. Soria 7 de Diciembre de 1843.=El Intendente, G. P. I, *Ignacio Moreno.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 481.=Circular.

La Diputacion no ha podido mirar con indiferencia las diversas solicitudes, que por varios párrocos se le han dirigido, esponiendo la urgente necesidad de reparar los templos, de pagar los salarios á los sacristanes y atender á los gastos del Culto Divino, que por la reprensible apatía de algunos ayuntamientos se vé reducido á privaciones y necesidades tales, que jamás presumirse pudieran del religioso corazon de los Españoles; por cuyo motivo, y atendiendo á que los ayuntamientos de los pueblos de la provincia no han formado, ó cuando menos no han remitido á la Diputacion el presupuesto de los precitados gastos, que han debido realizar en union del cura párroco, con respecto al primer año eclesiástico, que comprende desde 1.° de Octubre de 1841 hasta 30 de Setiembre de 1842, y dirigirlo á la Diputacion con el repartimiento ejecutado y documentos que acrediten su inversion, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 5, 6 y 21 de la Instruccion inserta en el Boletin número 127 de 1841, para llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del propio año y su art. 1.°, circulada en el suplemento al Boletin oficial de 13 de Setiembre número 110 de dicho año; ha resuelto en sesion de ayer prevenir á los indicados ayuntamientos presenten sin demora sus respectivos presupuestos para su exámen y aprobacion, si la mereciesen, hasta el dia 20 del actual, bajo la multa de 10 ducados, en que incurrirán infaliblemente si en el espresado término no lo realizaren. Soria 6 de Diciembre de 1843.=*Ignacio Moreno,* Presidente.=Por acuerdo de S. E., *Isidro María Martinez,* Srio.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 482.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 22 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Esta Direccion encarga á V. S. que practicando cuantas gestiones esten á su alcance, inclusa la publicacion de los anuncios oportunos

en el Boletin oficial de esa provincia, proceda á la averiguacion de quién es el poseedor del marquesado de Pozabueno y de si existen bienes afectos á este título; dando cuenta del resultado que obtenga á la brevedad posible.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que, si en algun pueblo de la provincia se conociese el título de que se trata, ó existiese en ellos alguna finca de su pertenencia, lo manifiesten á esta Intendencia, por medio de testimonio, en el término de 15 dias. Soria 3 de Diciembre de 1843.=Ignacio Moreno.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE
Bienes Nacionales de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber: que en la subasta verificada en esta capital, el dia 17 del actual, de las siete casas que en la villa de Agreda pertenecieron al convento de Religiosas Agustinas de la misma, no se presentó licitador alguno.

Y en su consecuencia continúa abierta por 15 dias mas, que se cumplirán el dia 2 de Diciembre, dentro de cuyo término podrán las personas que gusten interesarse en su adquisicion presentar sus proposiciones. Soria 17 de Noviembre de 1843.=*Ramon Alvarez Delgado.*

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art. 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber: que las posturas mas altas à las fincas, cuyos remates se verificaron en esta capital el dia 2 del actual, son las siguientes:

La de 450.000 rs. por Fausto Jimenez para ceder á D. Manuel Andrea, al Parador titulado de S. Roque, sito en la carretera de Aragon, en términos de Sta. María de Huerta, que perteneció al Monasterio Monges Bernardos de la misma.

La de 30.500 rs. por D. Manuel Victoriano de Ibieta para ceder á D. Rafael Ramirez de Arellano, á una casa sita en la villa del Burgo, núm. 64, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma.

La de 77.000 rs. por D. Liborio Igea para ceder á D. Pedro Juan de Goya, á un molino harinero titulado del Caño, sito en el Burgo de Osma, calle Mayor, que perteneció al mismo Cabildo.

La de 76.500 rs. por D. Liborio Igea para el mismo Juan de Goya, á otro molino sito en dicha villa, calle del Cármen, titulado del Puente, núm. 3, con arbolado de olmos y álamos: perteneció al mismo Cabildo.

La de 25.000 rs. por dicho Igea para el mismo Juan de Goya, á una casa sita en la misma villa, calle Mayor, núm. 50, que fué del mismo Cabildo.

Advirtiendo que para las dos casas, sitas en la espresada villa, que pertenecieron al citado Cabildo, no se presentó licitador alguno. Soria 3 de Diciembre de 1843.=*Ramon Alvarez Delgado.*

COMISION DIRECTIVA DE LA ESCUELA
de Párvulos.

Estado de los fondos recaudados en el mes de Octubre último, para sostenimiento de la Escuela, y su inversion.

CARGO.		*Rs. vn.*	
Existencia que quedó en fin de Setiembre.		363	12
Recibido de los sócios que á continuacion se espresan por retribucion mensual en lugar de los 20 rs. anuales.			
D. Juan Nuñez por el mes de.	Octubre.	2	
D. Julian Redondo. . .	idem.	2	
D. José Saldaña. . . .	idem.	2	
D. Ignacio Brieva. . .	idem.	2	
D. Isidro Dominguez por	Setiembre.	2	
D. Simon de la Orden. .	idem.	2	
D. Isidro Martinez de Toro.	idem.	2	
D. Isidro Martinez Ruiz.	idem.	2	
D. Felix Oliveros. . . .	idem.	2	
D. Victor Carrascosa. .	idem.	2	
D. Victor Arnao. . .	idem.	2	
D. Melchor Echeverría é Irribarren	idem.	2	
D. Manuel Peña. . .	idem.	2	
D. Manuel Esquíbel. . .	idem.	2	
D. Pedro Alicante. . .	idem.	2	
D. Blas Luis. . . .	idem.	2	
D. Matías Miguel de Ciria.. . : , . . .	idem.	2	
D José Antonio Anton.	idem.	2	
D. Mariano Arnao, , ,	idem.	2	
D. Pedro Rodrigo. . .	idem.	2	
D. Manuel Maria Abad.	idem.	2	
D. Manuel Ramon Herrero.	idem.	2	
D. Manuel Ibieta. . ,	idem.	2	
D. Faustino Golmayo. .	idem.	2	
D. Bonifacio Garcia por Agosto y Setiembre., ...		4	
D. Manuel Ibarra por	Setiembre.	2	
D. José Andrés Lopez. .	idem.	2	
D. Juan Lopez Eraso. .	idem.	2	
Total. . . .		59	

Recibido por suscripciones de individuos que no son sócios.

D. Juan Manuel Izquierdo por Setiembre. . . .		2
D. Liborio Igea por. . .	idem.	2

D. Simeon Aguirre. . . idem.	2	
D. Francisco la Calle. . idem.	2	
D. Felipe Mateo Moreno. idem.	2	
D. Fernando Gonzalez. . idem.	2	
D. Manuel Sanz García. idem.	2	
D. Luciano Ulibarri. . . idem.	2	
D. Eusebio Ledesma. . . idem.	2	
D. José Salamanca. . . . idem.	2	
D. Salvador Llauradó. . idem.	2	
D. Remigio García. . . idem.	2	
D. Manuel María Arredondo. . . . . . . idem.	2	
D. Manuel Moreno Revuelto. . . . . idem.	2	
D. Nicolás de la Orden idem.	2	
D. Alejandro Valcarcel. . idem.	2	
D. Manuel Sanz Martialay. . . . . idem.	2	
D. Hilarion Julian Perlado por Agosto y Setiembre.	4	
D. José Pinilla, desde Setiembre.	2	
D. José Sanchez Vedoya por Setiembre y Octubre.	4	
Total. .	44	
Recaudado por el maestro por retribuciones de los párvulos.	93	10
El Sr. Marqués del Vadillo, por donativo.	100	
Total cargo.	659	22

DATA.

Pagado al Maestro y Ayudanta por sus salarios del mes de Octubre.	263	17
Á Pedro Camargo por recaudar varias suscripciones.	4	
Total data. . . .	267	17
Id. cargo. . . .	659	22
Existencia en 31 de Octubre.	392	5

Soria 20 de Noviembre de 1843.=*Juan Nuñez.=José Saldaña.=Ignacio Brieva.*

SOCIEDAD DE LETRADOS.

Prospecto.

Conocida por fortuna en la época actual la necesidad de las Sociedades privadas, cuyo esclusivo objeto se dirija á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios Letrados del Ilustre Colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que deban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieren precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y única tambien la ley aplicable tan solo á alguna, y no á todas de las partes litigantes, han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases:

Primera.

La Sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, así lo acuerde.

Segunda.

La Sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes, para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos Legislativos, en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Corte.

Tercera.

Cuidará la Sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasías del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, así lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

Quinta.

La Sociedad establece dos Academias de Jurisprudencia Teórica y Práctica, en los dias y horas, y con las condiciones que estaràn de manifiesto en su secretaría, situada en la calle del Cármen, número 54, cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados maestros de Universidad.

Sexta y última.

La Sociedad de Letrados de esta Corte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo mètamente necesario para la reunion de los Sócios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales; advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la capital, deberán dirigírsela francos de porte y por conducto de su Secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de escritorio y local de oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y ausilios de esta Sociedad de Letrados, al espirimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

ANUNCIOS.

La Agencia general de negocios particulares, establecida en Madrid en 1.° de Enero de 1843, ha conseguido en el tiempo que lleva de existencia la confianza de un crecido número de clientes de varias provincias del Reino; y deseando dar impulso á creacion tan útil, ha creido conveniente hacer estensivos sus servicios à las Corporaciones municipales: con este objeto tiene nombrados sugetos de arraigo y de conocida honradez por sus comisionados en todas las capitales de provincia y en los partidos judiciales de las mismas. No pretende la empresa patentizar á los Ayuntamientos con frases pomposas las ventajas que reportarán de confiarle sus negocios; y por tanto se limita solamente à marcar la retribucion mensual que han de satisfacer por su procura y agitacion: mas módica no puede ser, como lo demuestran las siguientes bases de suscricion:

BASES.

Todo ayuntamiento que se suscriba para ventilar sus asuntos en la capital de la provincia y en la Corte, abonarà:

Clases.	Número de almas.	Retribucion. mensual.
1.ª de. . .	12000 en adelante.	60 rs. vn.
2.ª de. . .	10000 á 12000	54
3.ª de. . ,	8000 á 10000	48
4.ª de. . .	6000 à 8000	40
5.ª de. . .	3000 á 6000	34
6.ª de. . .	1500 á 3000	28
7.ª de. . ,	1000 à 1500	24
8.ª de. . .	500 á 1000	18
9.ª hasta.	500	14

Las Corporaciones municipales que solo se suscriban para evacuar negocios en la Corte, pagarán mensualmente las cuotas que á continuacion se espresan:

BASES.

Clases.	Número de almas.	Retribucion mensual.
1.ª de. . .	12000 en adelante.	38 rs. vn.
2.ª de. . .	10000 à 12000	32
3.ª de. . .	8000 á 10000	28
4.ª de. . .	6000 á 8000	22
5.ª de. . .	3000 á 6000	18
6.ª de. . .	1500 à 3000	16.
7.ª de. . .	1000 á 1500	14
8.ª de. . .	500 á 1000	12
9.ª hasta.	500	10

De consiguiente todas las Corporaciones municipales que tengan asuntos en la capital de su provincia se dirigiràn à nuestro representante D. Manuel Abad, que vive en la plaza Mayor de la misma, à quien entregarán desde luego dos actas del acuerdo de suscripcion, una para sí, y otra para la Sociedad, con el importe de los meses que faltan del presente año; y siempre que se verifique la suscripcion en el venidero de 1844 pagarán adelantados dos trimestres y la correspondencia, asi como los documentos que remitan tanto á la Comision principal como à la Agencia serán francos de porte.

Cuando los negocios hayan de ventilarse en esta Corte, se entenderán los Ayuntamientos para la suscricion con nuestro Comisionado en la cabeza de partido, al que harán entrega de su cuota respectiva, bien por el tiempo que de año reste ó bien por los dos trimestres, como arriba queda espreso, y al mismo tiempo una copia del acuerdo para que la remita á la Agencia. En todos los negocios que ventile la misma en Madrid, se entenderàn directamente con los interesados. Madrid 10 de Octubre de 1843.=El Secretario de la Agencia, *Felix Guillen.*

Cuyo anuncio transcribo à VV., Ayuntamientos y particulares de esta provincia, para que penetrados de lo económica que es dicha Agencia y garantias que ofrece, se sirva concurrir á suscribirse en esta ciudad plaza de la Constitucion, acompañando los Ayuntamientos dos copias autorizadas del acta en que hayan acordado suscribirse; en la seguridad de que no serán defraudadas sus esperanzas en razon á los asuntos que pongan à su cuidado Ayuntamientos y particulares, asi en la corte como en esta capital de provincia, seràn puntualmente evacuados, interesándose á la vez la Sociedad en que sean con buen éxito, pues en ello tendrá la mayor satisfaccion. Soria 21 de Octubre de 1843.=El Comisionado de la Agencia de esta provincia, *Manuel Maria Abad.*

Se halla vacante el magisterio de primeras letras y sacristía de la villa de Villasayas, dotados ambos destinos, con obligacion de regir el reloj; cuya dotacion consiste en 20 fanegas 6 celemines de trigo, 14 fanegas de cebada y 338 rs., pagados estos por trimestres, la retribucion anual que pagan los niños en trigo, que se gradúa en 23 fanegas de trigo, y el pie de altar: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente ó secretario del Ayuntamiento constitucional hasta el dia 12 del corriente mes de Diciembre en que se ha de proveer; recayendo la eleccion en sugeto que reuna la cualidad ó circunstancia de ser organista.

Se halla vacante la sacristia, fielato y demas agregados à ella, del pueblo de Nafria la Llana: su dotacion es pagada por los vecinos à 4 celemines de trigo de buena calidad y à 2 celemines y medio por cada regla. Los aspirantes dirigiràn sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo; y se proveerá á los 8 dias de su insercion en este Boletin oficial.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.